



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

DECRETO No

(**4235**)

Por el cual se modifica parcialmente el decreto 3238 de 2004

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 y el artículo 9 del Decreto Ley 1278 de 2002

D E C R E T A:

Artículo 1º. Modificase el inciso 1 del artículo 7 del decreto 3238 de 2004, el cual quedará así:

“Artículo 7º Requisitos para el ingreso. Podrán inscribirse en el concurso de docentes quienes reúnan los

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el decreto 3238 de 2004."

Parágrafo 1. Los aspirantes al concurso de docentes deberán indicar en el formato de inscripción el nivel de Preescolar, el ciclo de Básica Primaria o el área de conocimiento y asignatura en el ciclo de Básica Secundaria y Media, para el cual concursan. Así mismo, los aspirantes al concurso de directivos docentes deberán indicar en el formato de inscripción el cargo de director rural, coordinador o rector, para el cual concursan. En el caso en que los aspirantes aprueben el concurso y por tanto sean incluidos en la lista de elegibles, solo podrán ser nombrados en la entidad territorial, en el nivel, ciclo o área de conocimiento o en el cargo para el que se inscribieron.

Parágrafo 2. Las entidades territoriales certificadas podrán solicitar al Ministerio de Educación Nacional que adelante inscripciones al concurso de las respectivas entidades, durante el lapso definido para el efecto en la convocatoria, en las instalaciones del Ministerio en la ciudad de Bogotá."

Artículo 3º. Modificase los literales a, b, c y d el artículo 12 del decreto 3238 de 2004, los cuales quedarán así:

- | | |
|---|-------|
| "a) Prueba de aptitudes y competencias básicas, | 50% |
| b) Prueba psicotécnica, | 20% |
| c) Entrevista | 10%. |
| d) Valoración de antecedentes | 20%." |

Artículo 4º. Modificase el artículo 13 del decreto 3238 de 2004, adicionando el siguiente parágrafo:

"Parágrafo 2º. La lista de elegibles la conformará cada entidad territorial de acuerdo con sus efectivas necesidades del servicio."

Artículo 5º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

CECILIA MARIA VELEZ WHITE

**EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,**

FERNANDO GRILLO RUBIANO